



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005 -2025-MDLV/GM

La Victoria, 22 ENE. 2025

La Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV, Resolución de Alcaldía N° 541-2023-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 006-2025-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 11-2025-MDLV/A, Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2024-MDLV/GM, CARTA N°015-TYCPIZARROINGENIEROS/CONSULTOR, Informe Técnico N° 021-2025-MDLV/GDTI-DO, Informe N° 024-2025-MDLV/GDTI, Memorando N° 053-2025-MDLV/GM, Informe Legal N° 029-2025-MDLV/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV de fecha 16 de enero del 2023, se resolvió: "OTORGAR, a partir de la fecha, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, las atribuciones delegables establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por la Ley N° 31535, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (...)", siendo unas de las atribuciones delegadas: "13. Delegar las demás facultades que la Normativa en Contrataciones vigente establezca".

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo ✉️ imagenmunilavictoria@gmail.com

1



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, con Resolución de Alcaldía N° 541-2023-MDLV/A de fecha 27 de noviembre de 2023, se resolvió: **DELEGAR Y/O DESCONCENTRAR funciones al GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de La victoria adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutorias: "(...) 82. **APROBAR** las solicitudes de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** en contratos señalados en el párrafo precedente, que sean distintos a los de consultoría y ejecución de obras, así como **EMITIR** el acto administrativo correspondiente respecto a solicitudes de ampliación de plazo, en los contratos de consultoría de obras y ejecución de obras, así como también, emitirá el correspondiente acto administrativo, respecto a solicitudes de ampliación de plazo en proyectos y actividades ejecutadas por administración directa, cuya administración este a su cargo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-MDLV/A de 07 de enero del 2025 se designa a la CPC EDI CECILIA PIZARRO BANDA DE BLAS como Gerente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA a partir del 08 de enero del 2025

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2025-MDLV/A de fecha 08 de enero del 2025 se resuelve: ARTICULO PRIMERO DELEGAR a la GERENTE MUNICIPAL a la CPC Edi Cecilia Pizarro Banda de Blas las funciones administrativas y de Administración de la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA (...).

Que, los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalan:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la*

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2024-MDLV/GM, entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA** y la empresa **GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO EN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, CUI N° 2577738.

Que, Mediante CARTA N°015-TYCPIZARROINGENIEROS/CONSULTOR, de fecha 31 de diciembre del 2024, y recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 31 de diciembre de 2024, el Representante de TYCPIZARROINGENIEROS - Ing. Cesar Jhonatan Pizarro Santisteban, REMITE INFORME DE SUPERVISOR RESPECTO A AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2

CIUDAD DE PROGRESO

📍 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2025-MDLV/GDTI-DO de fecha 10 de enero del 2025, la Jefa de la División de Obras emite **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por diez (10) días calendario, debiéndose computar desde el 31 de enero de 2025 al 09 de febrero de 2025, siendo la nueva fecha de término de obra el 09 de febrero del 2025.

Que, con Informe N° 024-2025-MDLV/GDTI de fecha 14 de enero de 2024, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, por lo que, a fin de continuar con el trámite solicita a la Gerencia Municipal se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal y aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo por diez (10) días calendario, debiéndose computar desde el 31 de enero del 2025 al 09 de febrero del 2025, siendo la nueva fecha de término el 09 de febrero del 2025.

Que, a través del Memorando N° 053-2025-MDLV/GM de fecha 18 de enero del 2025, la Gerente Municipal remite la documentación referenciada, a fin de que emita opinión legal y proyecte la resolución respectiva.

I. DEL INFORME TÉCNICO N° 021-2025-MDLV/GDTI-DO DE FECHA 10/01/2025, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE OBRAS:

Que, la División de Obras señaló lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES

- Se concluye que, se da **CONFORMIDAD** a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, de acuerdo al **INFORME N°016-TYCPIZARROINGENIEROS/SOEVPE** del Supervisor de obra, el cual declaró **PROCEDENTE** e ingresó a la entidad mediante **CARTA N°015-TYCPIZARROINGENIEROS/CONSULTOR CON REGISTRO N°018149**, de fecha 31 de diciembre del 2024.
- Se concluye que se **APRUEBE** la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** del contratista, la cual se realizó mediante **CARTA N°077-2024-GCG SAC/RL** por parte del contratista y mediante **INFORME N°016-TYCPIZARROINGENIEROS/SOEVPE** del supervisor de obra, Ing. Erick Valdemar Puémape Escajadillo, el cual declara **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS**, por lo que se solicita se realice mediante **ACTO RESOLUTIVO** y opinión legal por el **AREA DE ASESORIA LEGAL**.
- Se concluye que la **CAUSAL de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** es de acuerdo al **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** correspondiente a la afectación en la ejecución de las partidas concerniente a las veredas. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por lo tanto, es procedente la ampliación.
- Se concluye que de acuerdo al **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, del reglamento de la ley 30225, ley de contrataciones con el estado, y sus modificatorias, procede a declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** debido a que **CUMPLE CON SU PROCEDIMIENTO RESPECTIVO**.
- De acuerdo a lo expuesto, se indica que se realizaron los trámites correspondientes al procedimiento de ampliación de plazo, cumpliendo las formalidades y plazos establecidos por el reglamento de la ley 30225, ley de



CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gov.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

contrataciones del estado, y sus modificatorias en el que de acuerdo a la OPINIÓN FAVORABLE del supervisor de obra declara **PROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por diez (10) días calendarios.

- Se concluye que el periodo correspondiente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 es de **10 días calendarios**, difiriendo de la fecha del vencimiento del plazo contractual del día 30/01/2025 de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°002-2025-MDLV en el que se aprueba la ampliación de plazo N°01, y el cual con la ampliación de plazo N°02 comenzará desde la fecha 31/01/2025 hasta el 09/02/2024, siendo esta la **NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA N°03 el día 09 de febrero del 2025.**

Que, en este orden de ideas, la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN, nos habla acerca de la Ampliación de plazo contractual en contratos de obra, indicando: "(...) con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento (véase art. 197 del nuevo RLCE) establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, como es de verse, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la contratista **GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, por diez (10) días calendario, se sustenta "conforme al artículo del reglamento N°197 causales de ampliación de plazo literal "a" se cita lo siguiente: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE al momento de la solicitud de ampliación: (A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.:

Que, asimismo, la Supervisión de Obra, TYC PIZARROINGENIEROS E.I.R.L. sustentó su procedencia mediante informe técnico, puesta en conocimiento mediante Carta N° 015-TYCPIZARROINGENIEROS/CONSULTOR, contando posteriormente, con la opinión favorable por parte de la División de Obras, a través del Informe Técnico N° 021-2025-MDLV/GDTI-DO.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 191-2017/DTN, la Ampliación de plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa, señalando: "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento".

Extraído de la obra "Contrataciones del Estado". División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición: Mayo 2019, p. 1068.

Extraído de la obra "Contrataciones del Estado". División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición: Mayo 2019, p. 1073.

CIUDAD DE PROGRESO

8 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com

5



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, por lo tanto, habiéndose verificado los informes de los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 02, se aprecia que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por diez (10) días calendario; vale recalcar que los días calendario se deberán contabilizar a partir del día 31 de enero del 2025 hasta el 09 de febrero del 2025, siendo la nueva fecha de término el 09 de febrero del 2025.

Que, cabe resaltar que el Informe Técnico N° 021-2024-MDLV/GDTI-DO, por parte de la Jefatura de la División de Obras, es tomado como sustento para poder emitir la opinión legal en el presente informe, amparado en el Principio de Confianza, en el ámbito de las organizaciones.

Que, el Principio de Confianza, explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.³

Que, el Principio de Confianza opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: "(...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...)".⁴

Que, se señala como fundamento del principio de confianza al principio de autorresponsabilidad "de acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás".⁵ En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas.

Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública.

Que, el autor nacional Percy García Cavero destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la "confianza frente a la licitud de la conducta de terceros".⁶

Que, en resumen, el principio de confianza implica en confiar en que los demás actuarán en forma correcta, en el presente caso, ante el informe técnico emitido por la Jefatura de la División de Obras, se confía en que los ingenieros civiles han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el Derecho.

Que, a manera de conclusión podemos señalar que por el principio de confianza quien se comporta adecuadamente no tiene que contar con que su conducta produzca un resultado prohibido debido al comportamiento inadecuado de otro u otros, las autoridades

³ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.

⁴ Yesid Reyes Alvarado, *Imputación Objetiva*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 153.

⁵ Yesid Reyes Alvarado, *Imputación Objetiva*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 50.

⁶ Percy García Cavero, *Derecho Penal Económico*, ARA Editores, Perú, 2003, p. 424.



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

o funcionarios de una institución pública no responden en términos generales, por la actuación irregular de otras autoridades o funcionarios, así mismo el deber de supervisión que mantiene una autoridad o funcionario se manifiesta no con la revisión del contenido de los informes que van a sustentar su decisión, sino con la verificación de su existencia.

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, teniendo en consideración la procedencia del Supervisor de Obra a través de la Carta N° 015-TYCPIZARROINGENIEROS/CONSULTOR de fecha 31 de diciembre de 2024, así como el Informe Técnico N° 021-2025-MDLV/GDTI-DO de fecha 10 de enero del 2025, remitido por la División de Obras, en base al Principio de Confianza, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por la contratista GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-MDLV/OGAJ de fecha 16 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: recomienda **APROBAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO EN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", CUI N° 2577738, requerida por la contratista **GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, bajo la causal del inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por **diez (10) días calendario**, debiéndose contabilizar a partir del día 31 de enero del 2025 hasta el 09 de febrero del 2025, siendo la **nueva fecha de término de La Obra el día 09 de febrero del 2025**.

Que, en uso de las atribuciones de las que está investido el despacho de Gerencia Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV, Resolución de Alcaldía N° 541-2023-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 006-2025-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 11-2025-MDLV/A, y a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO EN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", CUI N° 2577738, requerida por la contratista **GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, bajo la causal del inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por diez (10) días calendario, debiéndose contabilizar a partir del día 31 de enero del 2025 hasta el 09 de febrero del 2025, siendo la nueva fecha de término de La Obra el día 09 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá **PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente técnico de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación..

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, elabore la modificación del Contrato de Obra, así mismo, realice las coordinaciones con la Supervisión de La Obra, **GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, a fin de ampliar su contrato, en cumplimiento del numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gob.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, División de Obras, Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimiento, y demás áreas correspondientes de la Municipalidad, la resolución a emitir, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al contratista **GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, la resolución a emitir, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR con la resolución a emitir al Supervisor de La Obra, **TYC PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L.**, para conocimiento y demás fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

[Signature]
CPC. *Edi Cecilia Pizarro Banda de Blas*
GERENTE MUNICIPAL



CIUDAD DE PROGRESO

8 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gob.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com

8